Esquel 05 de junio de 2009.-

------**VISTO**: ----------

------La solicitud de aclaratoria presentada a fs. 423 por el Dr. R. T. G. L., por la parte demandada; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el peticionante solicita la misma atendiendo a que en la sentencia definitiva de fecha 28 de mayo de 2009, se ha omitido consignar en la parte resolutiva, que se revocaba la multa de la ley 25.561 ya que en los considerandos los Dres. Früchtenicht y Flass señalan que el agravio debe prosperar.----------

------Que analizado el planteo así formulado, este Cuerpo entiende que le asiste razón al peticionante y que corresponde aclarar el punto 1) b) de la resolución atacada corrigiendo el error en que se ha incurrido.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E ----------

------1º) Corregir el error en que se ha incurrido en el punto **1)** ...b) de la sentencia de fs. 413/422 y aclarar el mismo en los siguientes términos: "**1) CONFIRMAR parcialmente la sentencia definitiva obrante a fs. 367/371 vta., de fecha 25/11/08, registrada bajo el N° 74/08: a) declarando la inconstitucionalidad del Dto. PEN Nº 883/02 –y sus sucesivos: 256/03; 662/03; 1.351/03; 369/04- en cuanto prorroga indebidamente el plazo previsto por el art. 16 de la Ley Nº 25.561; b) revocándola en cuanto hace lugar a la multa prevista por la Ley N° 25.561 y en cuanto no hace lugar a las diferencias salariales reclamadas las que declaran procedentes conforme a las pautas señaladas en los considerandos pertinentes y c) modificándola en cuanto al preaviso, SAC proporcional, indemnización por antigüedad, multas ley 25.523 que deberán calcularse en base a la mejor remuneración normal y habitual de $1.231,76, y en cuanto al SAC 2° Sem. 2004 y 1er. Sem. 2005 que habrán de calcularse en base a la mejor remuneración normal y habitual de cada período.----------**

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia dictada a fs. 413/422 y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass y la Sra. Juez de Cámara Subrogante Dra. Claudia Lía Melidoni, quien interviene nuevamente ante la licencia de los Dres. Jorge Luis Früchtenicht y Mariela González de Vicel, hallarse vacante una vocalía de cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, art. 161, último párrafo C.P.C.C., texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIA LIA MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL Nº 37 DEL AÑO 2009 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES.-CONSTE.-Zulma Graciela Albornoz. Secretaria.-